

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 77883

Ref. Expediente N° SD2025/0010461

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 13 de febrero de 2025, BUSINESS GROUP SESHAT TECHNOLOGY S.A.S solicitó el registro de la Marca Seshat Technology (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

7: Robots de servicios para ayudar a los humanos con las tareas domésticas; robots autónomos de interior para el transporte y almacenamiento de paquetes en almacenes industriales; robots autopropulsados de interior para uso industrial; robots con inteligencia artificial para la limpieza y la lavandería, para uso doméstico; robots de cocina eléctricos; robots de cocina eléctricos para uso doméstico; robots de etiquetado; robots de etiquetado [máquinas]; robots de fundición; robots de interior autopropulsados para uso industrial; robots de lavado de ropa, con inteligencia artificial; robots de manipulación de cargas; robots de manipulación de cargas para uso en las oficinas de correos; robots de manipulación de cargas para uso en las oficinas de empresas; robots de manipulación de cargas para uso en los hospitales; robots de servicio en cuanto máquinas de manipulación de cargas; robots de servicio [máquinas]; robots de soldadura; robots de soldadura automatizados; robots domésticos con inteligencia artificial para la limpieza y la lavandería; robots industriales; robots industriales para dar forma al vidrio; robots industriales para el procesamiento y la conformación de la madera; robots industriales para trabajar el metal; robots industriales para trabajar el vidrio; robots industriales para trabajar la madera; robots industriales para trabajar madera; robots industriales para trabajar material plástico; robots industriales para trabajar metal; robots no tripulados en cuanto máquinas de manipulación de cargas; robots para limpiar; robots para soldar; robots y brazos robóticos para cortar el césped; robots y brazos robóticos para el corte de alimentos para uso comercial; robots y brazos robóticos para el curtido del cuero; robots y brazos robóticos para el procesamiento de alimentos; robots y brazos robóticos para el procesamiento de bebidas; robots y brazos robóticos para el procesamiento del tabaco; robots y brazos robóticos para el suministro de combustible en las estaciones de servicio; robots y brazos robóticos para la fabricación de chapas de madera; robots y brazos robóticos para la fabricación de componentes electrónicos; robots y brazos robóticos para la fabricación de cristalería; robots y brazos robóticos para la fabricación de madera contrachapada; robots y brazos robóticos para la fabricación de madera de construcción; robots y brazos robóticos para la fabricación de semiconductores; robots y brazos robóticos para la fabricación de zapatos; robots y brazos robóticos para la minería; robots y brazos robóticos para la pesca industrial; robots y brazos robóticos para lavar platos; robots y brazos robóticos para pelar alimentos para uso comercial; robots y brazos robóticos para picar alimentos para uso comercial; robots y brazos robóticos para pulir los suelos; robots y brazos robóticos para rociar insecticidas para uso agrícola; robots y brazos robóticos para tajar alimentos para uso comercial; robots y brazos robóticos para trabajar la madera; robots y brazos robóticos para trabajar la piedra; robots y brazos robóticos para trabajar metales; máquinas de decantar robotizadas; máquinas de limpiar robotizadas; máquinas de llenado robotizadas; máquinas de soldadura robotizadas;

Ref. Expediente N° SD2025/0010461

máquinas llenadoras robotizadas; máquinas robotizadas de taponamiento; máquinas robotizadas para tapar; robots autoguiados de interior para el transporte y almacenamiento de mercancías en almacenes de venta al por menor; robots autoguiados de interior para el transporte y almacenamiento de paquetes en almacenes de venta al por menor; robots autónomos de interior para el transporte y almacenamiento de mercancías en almacenes industriales; robots de lavado de ropa, con inteligencia artificial, para uso doméstico; robots de limpieza, con inteligencia artificial; robots de limpieza con inteligencia artificial, para uso doméstico; robots de limpieza de piscinas; robots de limpieza de piscinas con inteligencia artificial; robots de limpieza para fines domésticos; robots de limpieza para uso doméstico; robots de limpieza y de lavado de ropa, con inteligencia artificial, para uso doméstico; robots de manipulación de carga para uso en las bibliotecas; robots de manipulación de carga para uso en las clínicas médicas; robots industriales [máquinas]; robots industriales no tripulados para el traslado de alimentos y bebidas; robots industriales no tripulados para el traslado de artículos sanitarios; robots industriales no tripulados para el traslado de cartas y paquetes; robots industriales no tripulados para el traslado de medicinas; robots industriales no tripulados para el traslado de maletas y equipaje; robots industriales para dar forma a la madera; robots industriales para dar forma al material plástico; robots industriales para dar forma al metal; robots industriales para dar forma al plástico; aparatos de control hidráulico para robots industriales; aparatos de control mecánico para robots industriales; aparatos de control neumático para robots industriales; aparatos de manipulación robotizada; aparatos de manipulación robotizados; aspiradoras robotizadas; cambiadores automáticos de herramientas para robots industriales; cortadoras de césped robotizadas; guantes a medida para efectores finales de robots industriales; guantes especialmente adaptados para efectores finales de robots industriales..

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1060, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2025/0010461

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0010461

Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo Seshat Technology (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo Seshat Technology (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo Seshat Technology (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca Seshat Technology (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

7: Robots de servicios para ayudar a los humanos con las tareas domésticas; robots autónomos de interior para el transporte y almacenamiento de paquetes en almacenes industriales; robots autopropulsados de interior para uso industrial; robots con inteligencia artificial para la limpieza y la lavandería, para uso doméstico; robots de cocina eléctricos; robots de cocina eléctricos para uso doméstico; robots de etiquetado; robots de etiquetado [máquinas]; robots de fundición; robots de interior autopropulsados para uso industrial; robots de lavado de ropa, con inteligencia artificial; robots de manipulación de cargas; robots de manipulación de cargas para uso en las oficinas de correos; robots de manipulación de cargas para uso en las oficinas de empresas; robots de manipulación de cargas para uso en los hospitales; robots de servicio en cuanto máquinas de manipulación de cargas; robots de servicio [máquinas]; robots de soldadura; robots de soldadura automatizados; robots domésticos con inteligencia artificial para la limpieza y la lavandería; robots industriales; robots industriales para dar forma al vidrio; robots

Ref. Expediente N° SD2025/0010461

industriales para el procesamiento y la conformación de la madera; robots industriales para trabajar el metal; robots industriales para trabajar el vidrio; robots industriales para trabajar la madera; robots industriales para trabajar madera; robots industriales para trabajar material plástico; robots industriales para trabajar metal; robots no tripulados en cuanto máquinas de manipulación de cargas; robots para limpiar; robots para soldar; robots y brazos robóticos para cortar el césped; robots y brazos robóticos para el corte de alimentos para uso comercial; robots y brazos robóticos para el curtido del cuero; robots y brazos robóticos para el procesamiento de alimentos; robots y brazos robóticos para el procesamiento de bebidas; robots y brazos robóticos para el procesamiento del tabaco; robots y brazos robóticos para el suministro de combustible en las estaciones de servicio; robots y brazos robóticos para la fabricación de chapas de madera; robots y brazos robóticos para la fabricación de componentes electrónicos; robots y brazos robóticos para la fabricación de cristalería; robots y brazos robóticos para la fabricación de madera contrachapada; robots y brazos robóticos para la fabricación de madera de construcción; robots y brazos robóticos para la fabricación de semiconductores; robots y brazos robóticos para la fabricación de zapatos; robots y brazos robóticos para la minería; robots y brazos robóticos para la pesca industrial; robots y brazos robóticos para lavar platos; robots y brazos robóticos para pelar alimentos para uso comercial; robots y brazos robóticos para picar alimentos para uso comercial; robots y brazos robóticos para pulir los suelos; robots y brazos robóticos para rociar insecticidas para uso agrícola; robots y brazos robóticos para tajar alimentos para uso comercial; robots y brazos robóticos para trabajar la madera; robots y brazos robóticos para trabajar la piedra; robots y brazos robóticos para trabajar metales; máquinas de decantar robotizadas; máquinas de limpiar robotizadas; máquinas de llenado robotizadas; máquinas de soldadura robotizadas; máquinas llenadoras robotizadas; máquinas robotizadas de taponamiento; máquinas robotizadas para tapar; robots autodirigidos de interior para el transporte y almacenamiento de mercancías en almacenes de venta al por menor; robots autodirigidos de interior para el transporte y almacenamiento de paquetes en almacenes de venta al por menor; robots autónomos de interior para el transporte y almacenamiento de mercancías en almacenes industriales; robots de lavado de ropa, con inteligencia artificial, para uso doméstico; robots de limpieza, con inteligencia artificial; robots de limpieza con inteligencia artificial, para uso doméstico; robots de limpieza de piscinas; robots de limpieza de piscinas con inteligencia artificial; robots de limpieza para fines domésticos; robots de limpieza para uso doméstico; robots de limpieza y de lavado de ropa, con inteligencia artificial, para uso doméstico; robots de manipulación de carga para uso en las bibliotecas; robots de manipulación de carga para uso en las clínicas médicas; robots industriales [máquinas]; robots industriales no tripulados para el traslado de alimentos y bebidas; robots industriales no tripulados para el traslado de artículos sanitarios; robots industriales no tripulados para el traslado de cartas y paquetes; robots industriales no tripulados para el traslado de medicinas; robots industriales no tripulados para el traslado de maletas y equipaje; robots industriales para dar forma a la madera; robots industriales para dar forma al material plástico; robots industriales para dar forma al metal; robots industriales para dar forma al plástico; aparatos de control hidráulico para robots industriales; aparatos de control mecánico para robots industriales; aparatos de control neumático para robots industriales; aparatos de manipulación robotizada; aparatos de manipulación robotizados; aspiradoras robotizadas; cambiadores automáticos de herramientas para robots industriales; cortadoras de césped robotizadas; guantes a medida para efectores finales de robots industriales; guantes especialmente adaptados para efectores finales de robots industriales.

Ref. Expediente N° SD2025/0010461

Reivindicación de colores:

RGB 253/102/1, RGB 122/188/50, RGB 0/0/0, Blanco.

Titular: BUSINESS GROUP SESHAT TECHNOLOGY S.A.S
Calle 43 Norte 3B – 35
CALI, VALLE DEL CAUCA 760000 VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a BUSINESS GROUP SESHAT TECHNOLOGY S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA